



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN CRA 685 DE 2014**

(12 de junio de 2014)

**Por la cual se resuelve el recurso de reposición y se rechaza por improcedente el recurso de apelación, interpuestos por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. contra la Resolución CRA 673 de 2014 “Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación de Alcantarillado – CMOal, solicitada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P.”**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Mediante el oficio con radicado CRA 2013-321-000136-2 de 17 de enero de 2013, el gerente de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. presentó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA un estudio denominado: “ESTUDIO TARIFARIO PARA ESTABLECER LOS COSTOS DE OPERACIÓN ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE FUNZA”.

De acuerdo con lo manifestado en el mencionado estudio, el objeto del mismo es “... *determinar el costo de la actividad de tratamiento de aguas residuales en el municipio, con el propósito de garantizar la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, operadas hasta ahora por la CAR y que en adelante será operada por el municipio de Funza a través de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P.*”.

Así mismo, el gerente de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. manifiesta en la mencionada comunicación del 17 de enero de 2013 que la solicitud presentada contiene la información correspondiente para el cálculo del CTR, y que la misma se presenta en los términos establecidos en el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Así las cosas, el estudio presentado por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. pretende incluir o incorporar los Costos de Operación y Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Costo Medio de Operación en alcantarillado (CMOal), debido a la entrega de la PTAR por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), de conformidad con las disposiciones definidas en el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Ante la solicitud realizada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. el 17 de enero de 2013, esta Comisión por medio de los oficios con radicados CRA 2013-401-000503-1 de 19 de febrero de 2013, 2013-401-004034-1 de 2 de agosto de 2013,

*hu*  
*8/21*

Hoja 2 de la Resolución CRA 685 de 2014 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición y se rechaza por improcedente el recurso de apelación, interpuestos por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. contra la Resolución CRA 673 de 2014 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación de Alcantarillado – CMOal, solicitada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P."

2013-401-004844-1 de 14 de agosto de 2013 requirió a la prestadora la presentación detallada de los costos asociados al tratamiento de aguas residuales, así como los respectivos soportes y la certificación de la autoridad ambiental competente de conformidad con lo establecido en el citado artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Una vez fue presentada y revisada la información requerida por la CRA, en Comité de Expertos en sesión ordinaria No. 34 del 18 de septiembre de 2013 se aprobó dar inicio a la presente actuación administrativa. Mediante comunicación con radicado CRA 2013-211-006499-1 de 19 de septiembre de 2013, esta Comisión de Regulación le comunicó a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. la admisión de la solicitud y el inicio formal de la actuación administrativa, al igual que la requirió con el fin de que publicara el contenido del auto de inicio de la actuación en un medio masivo de comunicación local, así como en un lugar visible de la empresa, con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo desearan, pudieran constituirse en parte dentro de la actuación.

La CRA procedió al análisis de la información remitida por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P., producto del cual el Comité de Expertos de esta entidad expidió el 27 de noviembre de 2013 el Auto No. 002 de 2013.


El día 16 de diciembre de 2013 se realizó la práctica de una inspección ocular a las instalaciones de la PTAR ubicada en el municipio de Funza y operada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. 002 de 2013. Al respecto, es preciso señalar que la empresa aportó en 18 folios copia del "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 000854 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR Y EL MUNICIPIO DE FUNZA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual tiene el siguiente objeto: "Convenio interadministrativo de asociación entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR y el Municipio de Funza (Cundinamarca) para la rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR., los cuales se anexan al expediente de la presente actuación, así como el acta de la mencionada inspección.

En el desarrollo de la actuación administrativa, la Comisión recolectó la información y los soportes probatorios para pronunciarse en relación con la solicitud realizada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. mediante los autos N° 001 de 2013 y 002 de 2013.

Como resultado del análisis de la información recolectada en el desarrollo de la actuación, la Comisión resolvió, mediante la Resolución CRA 673 de 18 de marzo de 2014, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1º.- DISPONER la aceptación de la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) de la PTAR La Aurora, ubicada en el municipio de Funza, en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMOal), por un valor de \$492.143.070,51 (cifra expresada en pesos de diciembre de 2003), de acuerdo con la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P., mediante radicado CRA 2013-321-003470-2 de 31 de julio de 2013.*

*ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *

Hoja 3 de la Resolución CRA 685 de 2014 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición y se rechaza por improcedente el recurso de apelación, interpuestos por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. contra la Resolución CRA 673 de 2014 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación de Alcantarillado – CMOal, solicitada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P."

**ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR,** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación. (...)"

Mediante oficio CRA 2014-211-000822-1 de 25 de marzo de 2014, se remitió a la empresa la citación para notificación personal, y teniendo en cuenta que al cabo de los 5 días del envío de dicha citación, ni el representante legal de la empresa, ni su apoderado debidamente acreditado se acercaron a las instalaciones de la CRA para efectuar la notificación personal, mediante radicado CRA 2014-211-001052-1 de 10 de abril de 2014, la Resolución CRA 673 de 2014, fue notificada mediante aviso.

El Representante Legal de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P., interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, en contra de la Resolución CRA 673 de 2014 mediante el oficio con radicado CRA 2014-321-001997-2 de 8 de mayo de 2014, estando dentro del término legal para ello.

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

En primer término, es preciso señalar que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la procedencia de los recursos que se interpongan contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas; a su vez el artículo 76 ibídem, establece la oportunidad para interponer dichos recursos y su forma de presentación; igualmente, el artículo 77 ídem señala los requisitos que éstos deben reunir.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea de hecho posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

En este sentido, es pertinente señalar que por regulación de los servicios públicos, se entiende la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

Por su parte, el numeral 73.7 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones de Regulación para decidir los recursos que se interpongan contra sus actos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 del Decreto 2883 de 2007 "Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA" establece, dentro de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de resolver los recursos que se interpongan contra sus actos administrativos.

### **CONSIDERACIÓN PREVIA SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

Se debe precisar que el recurso de apelación solicitado por la recurrente es improcedente por las siguientes razones:

La Constitución Política de 1991 se ha ocupado del tema de la delegación, especialmente en los artículos 209 a 211, determinando las condiciones generales en que dicha figura puede ejercitarse por parte de las autoridades administrativas; particularmente, el artículo 211 de la Carta Política dispone lo siguiente:

*"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales"*

Hoja 4 de la Resolución CRA 685 de 2014 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición y se rechaza por improcedente el recurso de apelación, interpuestos por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. contra la Resolución CRA 673 de 2014 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación de Alcantarillado – CMOal, solicitada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P."

*entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades..."*

De esa manera, la delegación debe entenderse como una forma a través de la cual se desarrolla la función administrativa, que en aras de lograr la eficacia y agilidad de la misma, permite la transferencia de determinadas funciones que por mandato legal se encuentran en cabeza de un determinado funcionario.

Lo anterior, se confirma con la lectura del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que sobre el particular señala:

*"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

*Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".*

Debe anotarse además, lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el cual establece:

*"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas". (Subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el numeral 2° del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*(...) 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Subrayado fuera de texto).*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"*

Así mismo, el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente:

*"Recursos contra las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas. Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el*

Hoja 5 de la Resolución CRA 685 de 2014 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición y se rechaza por improcedente el recurso de apelación, interpuestos por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. contra la Resolución CRA 673 de 2014 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación de Alcantarillado – CMOal, solicitada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P."

recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 29 del Decreto 2882 de 2007, señala:

"Recursos. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, contra los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comisión sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Tales recursos se decidirán con sujeción a las normas del Código Contencioso Administrativo y de la Ley 142 de 1994, con lo cual queda agotada la vía gubernativa...". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, cuando la CRA profiera una decisión administrativa, en ejercicio de una función legal, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, así como al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 y conceder únicamente el recurso de reposición por ser éste el único procedente.

Por lo expuesto, el recurso de apelación formulado por el recurrente, habrá de rechazarse por improcedente, y sólo se tramitará el recurso de reposición.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

Mediante oficio con radicado CRA 2014-321-001997-2 de 8 de mayo de 2014, el Representante Legal de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CRA 673 de 2014 y solicitó a esta Comisión lo siguiente:

*"... Que teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y dé por interpuesto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la RESOLUCIÓN CRA 673 del 18 de marzo de 2014 y así mismo se requiere que se ajuste y se modifique la inconsistencia señalada anteriormente y contenida en el ARTICULO 1° DE LA PARTE RESOLUTIVA, CONFORME A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P.P. – EMAAF E.S.P., mediante radicado CRA 2013421-003470-2 del 31 de julio de 2013..."*

Así mismo, el representante legal la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. sustenta su solicitud con los siguientes argumentos:

*"(...). PRIMERO. Que una vez revisada la Resolución CRA 673 del 18 de marzo de 2014, 'por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales –CTR en el Costo Medio de Operación de Alcantarillado – CMOal', se encontró inconsistencias en el ARTÍCULO 1° DE LA PARTE RESOLUTIVA, DONDE DISPONE LA ACEPTACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DEL Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) de la PTAR LA Aurora, ubicada en el Municipio de Funza, en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMOPal), por un valor de \$492.143.070,51 (cifra expresada en pesos de diciembre de 2003), la inconsistencia se presenta, al parecer, en la aplicación de los índices de Precios al Consumidor – IPC registrados durante el periodo comprendido entre los años 2004 al 2013, cifra que no corresponde al valor resultante de deflactar el valor solicitado por la EMAAF E.S.P. , analizado y aceptado por la UAE-CRA por valor de \$929.935.783,00 (cifra expresada en pesos de diciembre de 2013), tal como se consignó en la parte resolutive de la resolución en comento. (...)"*

#### **ANALISIS DE LA CRA.**

Una vez revisados los argumentos planteados por el representante legal de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. en el recurso de reposición en contra de la Resolución CRA 673 de 2014, se presenta a continuación el análisis realizado por esta

Hoja 6 de la Resolución CRA 685 de 2014 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición y se rechaza por improcedente el recurso de apelación, interpuestos por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. contra la Resolución CRA 673 de 2014 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación de Alcantarillado – CMOal, solicitada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P."

Comisión.

En primer lugar, en la solicitud de incorporación del CTR de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P., se presentaron los siguientes costos:

**CTR de la PTAR Funza**

<b>Componente</b>	<b>Costos anuales</b>
Costos de Energía	286.000.688
Costos de Insumos Químicos	526.752
Costos de Servicios Personales	257.722.023
Otros Costos de Operación y Mantenimiento	385.686.320
<b>Total CTR (\$ de Diciembre de 2013)</b>	<b>929.935.783</b>
<b>Total CTR (\$ de Diciembre de 2003)*</b>	<b>620.329.386,23</b>

Fuente: EMAAF E.S.P.; \*Cálculos: CRA

Teniendo en cuenta que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. durante el desarrollo de la actuación administrativa realizó una presentación detallada de los costos asociados al tratamiento de aguas residuales referidos a la PTAR del municipio de Funza. Así mismo, presentó los respectivos soportes y la certificación de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004. En el documento de trabajo de la Resolución CRA 673 de 2014 se recomendó reconocer un valor del CTR de la PTAR Funza igual a \$ 929.935.783 (cifra expresada en pesos de diciembre de 2013).

Ahora bien, para efectos de determinar el impacto en las tarifas de los usuarios y el valor a incorporar en el CTR de la fórmula del artículo 13 de la Resolución CRA 287 de 2004, en el documento de trabajo de la Resolución CRA 673 de 2014, el anterior costo se deflactó hasta el año base del estudio de costos vigente de la empresa, es decir, el año 2003.

De acuerdo con el reporte de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el factor de indexación empleado para llevar el valor total del CTR desde diciembre de 2013 a diciembre de 2003 fue igual a 1.4991.

Al emplear dicho factor, en el documento de trabajo de la Resolución CRA 673 de 2014 se concluyó que el valor del CTR para el año base del estudio de costos vigente de la empresa es igual a \$ 620.329.386,23 (cifra expresada en pesos de diciembre de 2003).

No obstante lo anterior, el artículo 1 de la Resolución CRA 673 de 2014 dispuso "... la aceptación de la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) de la PTAR La Aurora, ubicada en el municipio de Funza, en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMOpal), por un valor de \$492.143.070,51 (cifra expresada en pesos de diciembre de 2003), de acuerdo con la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P....".

En ese sentido, se observa una incongruencia entre el valor calculado en el documento de trabajo de la Resolución CRA 673 de 2014 y el artículo 1 de la parte resolutive misma. La anterior incongruencia se denomina error formal de transcripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, si bien es procedente realizar la corrección solicitada, es pertinente aclarar que de ninguna manera se está modificando la parte considerativa de la resolución, pues no se están presentando argumentos ni costos distintos a los tenidos en cuenta en la Resolución CRA 673 de 2014. Por lo tanto, la fundamentación técnica y jurídica de la resolución permanece igual, y únicamente por razón de la corrección debida al error de transcripción, el valor a reconocer del CTR de la PTAR Funza se modifica.

En consecuencia, la corrección solicitada se limitará a transcribir correctamente el valor de la operación aritmética erróneamente transcrita, sin modificar o alterar los factores o elementos que componen dicha operación.

Hoja 7 de la Resolución CRA 685 de 2014 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición y se rechaza por improcedente el recurso de apelación, interpuestos por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P. contra la Resolución CRA 673 de 2014 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación de Alcantarillado – CMOal, solicitada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P."

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** el artículo 1 de la Resolución CRA 673 de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

**DISPONER** la aceptación de la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) de la PTAR La Aurora, ubicada en el municipio de Funza, en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMOal), por un valor de \$620.329.386,23 (cifra expresada en pesos de diciembre de 2003), de acuerdo con la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P., mediante radicado CRA 2013-321-003470-2 de 31 de julio de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P., contra la Resolución CRA 673 de 2014 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación de Alcantarillado – CMOal, solicitada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P.", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P. – EMAAF E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándole que contra esta Resolución no procede recurso alguno.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá la correspondiente notificación por aviso.


**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR**, el contenido de la presente resolución, una vez en firme, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de 2014.

  
**NATALIA TRUJILLO MORENO**  
Presidente

  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo







